DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del Proyecto de modificación y ampliación de la superficie de riego, en el término municipal de Cretas (Teruel), promovido por Industrias Agroalimentarias de Cretas, S.L. (Número Expte. INAGA 500201/01B/2018/02774).

Tipo de procedimiento: Evaluación de impacto ambiental simplificada (Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, artículo 23.2. Proyecto incluido en el anexo II, Grupo 1. Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería, epígrafe 1.3.2. Proyectos de transformación a regadío o de avenamiento de terrenos, cuando afecten a una superficie superior a 10 ha).

Promotor: Industrias Agroalimentarias de Cretas, S.L.

Proyecto: Modificación y ampliación de la superficie de riego, en el término municipal de Cretas (Teruel).

Antecedentes:

Con fecha 10 de enero de 2011, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitió informe favorable condicionado relativo al Proyecto de instalación de línea eléctrica aéreo - subterránea en M.T. (25 kV) y C.T. en caseta de 250 kVA para construcción de almazara, pozo y retiro rural, en el término municipal de Cretas (Teruel), promovido por Industrias Agroalimentarias de Cretas S.L.

Con fecha 3 de enero de 2012, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA), emitió informe favorable al cambio de uso forestal y modificación de la cubierta vegetal para uso agrícola, en el término municipal de Cretas (Teruel), a favor de Industrias Agroalimentarias de Cretas S.L. Expediente INAGA 46/2011/9243.

Con fecha de 3 de abril de 2014, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental se pronunció en el sentido de la no procedencia de emisión de informe relativo a la modificación de la concesión de aguas mediante captación en 2 pozos en la margen izquierda del río Algars, en el término municipal de Cretas (Teruel), promovido por Industrias Agroalimentarias de Cretas S.L. y tramitado por la Confederación Hidrográfica del Ebro. Expediente INAGA 500201/66/2014/2432. La actuación, que comportaba la puesta en riego de una superficie mayor de 10 ha, quedaba recogida en el anexo III. Proyectos contemplados en el apartado 2 del artículo 24. Grupo 1. Agricultura, Silvicultura, Acuicultura e industrias de productos alimenticios, de la entonces vigente Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, por lo que debía someterse a evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 29 de febrero de 2016, la Comisión Técnica de Calificación de Teruel informa favorable condicionado el otorgamiento de la licencia ambiental de actividad clasificada de almazara en el término municipal de Cretas, solicitado por el Ayuntamiento de Cretas y promovido por Industrias Agroalimentarias de Cretas S.L. (Número de Expediente INAGA 440304/73A/2015/11200).

Con fecha 10 de noviembre de 2017, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitió resolución por la que se adoptaba la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emitía informe de impacto ambiental del Proyecto de vivienda unifamiliar aislada situada en suelo no urbanizable genérico en la partida Vall de Vall, en el término municipal de Cretas (Teruel), promovido por Industrias Agroalimentarias de Cretas, S.L. (Número Expte. INAGA 500201/01/2017/01361).

Descripción básica del proyecto presentado y alternativas estudiadas:

Actualmente el promotor dispone de una concesión para el aprovechamiento de aguas públicas derivadas de un sondeo (Expte. CHE 2009-P-577), ubicado en la parcela 32 del polígono 11 en el término municipal de Cretas, de un volumen máximo anual de 63.681 m³ para el riego de 19,9932 ha dedicadas al cultivo de olivos localizados en las parcelas 9, 32 y 33 del polígono 9 y en la parcela 114 del polígono 8. Con posterioridad a la solicitud de la concesión, los miembros de la sociedad titular de la misma, con el objeto de mejorar la capacidad productiva de la finca, incrementaron la superficie agrícola útil de la misma. El incremento de la superficie regable en 15,5630 ha contempla la inclusión de las parcelas 38, 39, 40 y 41 del polígono 11 debido a su adquisición por parte del promotor y las mejoras estructurales realizadas en las parcelas que ya forman parte de la concesión: modificación del camino de ac-

csv: BOA20181228025

ceso, roturación de superficie forestal, corrección de errores catastrales, etc. En la documentación se indica que no se modifica la dotación anual.

Se proyecta la modificación de las características de la concesión consistente en el cambio de titular de la misma, la eliminación del punto de la toma número 1 por colapso y la inclusión de dos nuevos puntos de toma y la ampliación de la superficie regable en 15,5630 ha, pasando de las 19,9931 ha actuales hasta las 35,5561 ha. Según consulta realizada a través de SIGPAC, de las parcelas que constituyen la superficie regable de la finca agrícola del promotor, la 39 del polígono 11, con una superficie de 0,4685 ha tiene una superficie de 0,4116 ha con 100% de coeficiente de regadío. El resto de parcelas tienen un 0% de coeficiente de regadío, excepto las parcelas 32 (16,9871 ha cultivadas) y 33 (1,9866 ha cultivadas), que cuentan con una superficie de 10,1536 ha y 1,6886 ha en regadío, respectivamente.

El aprovechamiento de las aguas subterráneas de la toma 2 se hace, actualmente, a través de un pozo de 260 m de profundidad que dispone de una electrobomba de 50 CV de potencia. En el caso de la toma 3 se perforará un pozo a 300 m de profundidad y se dispondrá de una bomba sumergible capaz de ponerse en funcionamiento con 0,6 kW de potencia.

Para asegurar el funcionamiento del sistema de bombeo se proyecta la instalación de un campo solar de 4,5 kW de potencia, aportado por 18 placas solares de 250 W/ud y localizado junto al pozo 3. Las placas solares se montarán sobre una estructura metálica que les proporcionará el grado de inclinación óptimo en función de la latitud de su emplazamiento y que se fijará a una solera de hormigón.

En la documentación se indica que la totalidad de la superficie agrícola de la finca se destina al cultivo de olivos a un marco real de 8 x 5 m, lo que representa 250 árboles/ha, siendo el sistema de riego existente y a implantar el de goteo. Se indica que existen construcciones propias de la actividad agrícola y de envasado de aceite, ubicándose un almacén junto al punto de toma 1 que se da de baja, un almacén agrícola, una bodega de aceite y un centro de transformación, estando en proceso la construcción de la vivienda unifamiliar. Asimismo, se especifica que, tras la perforación de los puntos de toma, se ha procedido al equipamiento con los sistemas de bombeo, así como a su integración en el sistema de riego mediante conducciones enterradas de PVC que canalizarán el agua a extraer de los puntos de toma hasta la balsa de 1.200 m³ de capacidad existente en la finca como sistema de regulación interna. Para el resto de instalaciones (balsa de almacenamiento, tuberías de distribución, cabezal de riego, etc.) no se prevé ningún tipo de modificación.

En relación con el estudio de alternativas, se plantea la alternativa 0 que supone no llevar a cabo la realización del proyecto, la alternativa 1, que supone la transformación de las 15,5630 ha en regadío sin modificar la dotación anual de riego (63.681 m³) mediante la aplicación de la técnica del riego deficitario controlado, y la alternativa 2, que supone la transformación de las 15,5630 ha manteniendo la técnica del riego pleno, lo que supone un volumen anual de agua de 113.246 m³. Como conclusión se establece que la opción escogida es la alternativa 1 dado que cumple la voluntad de los promotores y optimiza la productividad de la explotación agrícola mediante la aplicación del riego deficitario controlado.

En la documentación se identifican las acciones susceptibles de generar impacto y se valora como compatible el impacto sobre la atmósfera, la hidrología, la fauna, el paisaje y sobre el espacio protegido y positivo sobre el suelo y la economía. Se considera ausencia de impacto sobre la geología, la vegetación, el nivel sonoro, la población y el patrimonio cultural.

Se incluye un apartado de medidas preventivas y correctoras para minimizar o eliminar los impactos previstos, en el que se indica que dado que no se incrementa el volumen anual máximo a derivar de los puntos de toma, únicamente se prevé el mantenimiento de las medidas previstas para reducir los efectos ambientales más significativos de la transformación como son la balsa de almacenamiento, los mecanismos de medida y control y las tuberías de distribución, que con excepción de los ramales portagoteros, irán enterradas.

Se establece un programa de vigilancia ambiental para valorar si las medidas correctoras previstas cumplen con sus objetivos y garantizan la integración ambiental del proyecto de transformación en regadío durante un periodo de dos años.

Documentación presentada:

Documento Ambiental. Fecha de presentación: 16 de marzo de 2018.

En julio de 2018 se remite un ejemplar del Documento a las siguientes administraciones y/o entidades para realizar las consultas preceptivas que conlleva el mismo:

- Ayuntamiento de Cretas.
- Comarca del Matarraña.
- Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Teruel.
- Dirección General de Cultura y Patrimonio.

csv: BOA20181228025

- Dirección General de Ordenación del Territorio.
- Confederación Hidrográfica del Ebro.
- Fundación Ecología y Desarrollo.
- Ecologistas en Acción-Ecofontaneros.
- Ecologistas en Acción-OTUS.
- Acción Verde Aragonesa.
- Asociación Naturalista de Aragón-ANSAR.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).
- Anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 180, de 17 de septiembre de 2018, para identificar posibles afectados.

Finalizado el plazo máximo fijado para la contestación se reciben respuestas de las siguientes administraciones y/o entidades consultadas:

- Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Teruel, informa que no existe colindancia con ninguna vía pecuaria ni monte consorciado ni propio de la Comunidad Autónoma, ni tampoco con monte de utilidad pública. Asimismo, indica que el estudio de impacto ambiental deberá contener un análisis detallado del resultado de todas las consultas previas realizadas, un estudio de alternativas viables, una prospección botánica y análisis de impacto a hábitats, referencia expresa a los espacios físicos del proyecto que pudieran afectar dentro de la Red de espacios naturales protegidos de Aragón y Áreas Naturales Singulares de Aragón sus afecciones y medidas preventivas y correctoras, una relación de ámbitos de protección de especies catalogadas, así como referencia específica a todas las especies de flora y fauna incluidas en el Catálogo de especies amenazadas de Aragón.

- Dirección General de Cultura y Patrimonio comunica que, consultados los datos existentes en la Carta Paleontológica de Aragón y el ámbito de actuación y en la Carta Arqueológica de Aragón y los informes del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural, no es necesaria la adopción de medidas concretas en estas materias. Por lo tanto, se considera que el proyecto, en el ámbito de competencias de esta Dirección General, no es necesario someterlo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental según lo previsto en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. No obstante, si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos arqueológicos o paleontológicos, deberá comunicarse a la Dirección General de Cultura y Patrimonio para su correcta documentación y tratamiento (Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, artículo 69).

- Dirección General de Ordenación del Territorio indica, una vez analizada la documentación aportada, que el promotor deberá velar por la conservación de los valores paisajísticos mediante la integración de todos los elementos del proyecto al paisaje, tanto en la fase de diseño y ejecución de las obras como en la explotación y en la restauración del medio afectado, dando así cumplimiento a la estrategia 5.2.E3·. Integración paisajística de proyectos de la Estrategia Territorial de Aragón (EOTA) según el Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba la EOTA. Asimismo, el promotor deberá garantizar la compatibilidad del proyecto con la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo forestal. En materia de ordenación del territorio, analizada la documentación aportada y a la luz de la normativa vigente, se entiende que la actuación no tendrá incidencia territorial negativa siempre y cuando se ejecute de manera compatible con la normativa aplicable y se lleven a cabo todas las medidas que se proponen junto con las que el órgano ambiental determine, en su caso. En consecuencia, no sería preciso, a juicio de este Servicio, someter el proyecto al trámite de evaluación ambiental ordinaria.

Ubicación del proyecto:

Partida "Vall de Vall", a una distancia de 1.500 m al Este del núcleo urbano de Cretas, en su término municipal, provincia de Teruel. La finca está formada por nueve parcelas: parcela 114 del polígono 8 (subparcela a) y parcelas 7 (subparcelas a, b, c, d, y parte de la e), 9 (subparcelas a, parte de la b, c, parte de la d, parte de la e y g), 32 (subparcelas c, d y g), 33 (subparcela a), 38 (parte de la subparcela a), 39, 40 (subparcela a, b y parte de la c) y 41 (subparcela a, b y c), todas ellas del polígono 11. La superficie total de la finca es de 43,9548 ha y se sitúa sobre suelo no urbanizable. Las coordenadas UTM 30 (ETRS89), de punto centroide de la finca son: 772.405/4.535.674.

Aspectos generales:

Parcelas ocupadas por cultivos de frutales de olivos y almendros en secano con retazos residuales en sus márgenes de monte con vegetación que mezcla ejemplares de quercíneas

csv: BOA20181228025

y pinares y sotobosque de matorral de romero, tomillo, brezo, lentisco, coscoja, etc. Hidrológicamente pertenece a la cuenca del río Algars, sin que existan cauces de agua en la parcela. Los hábitats de interés comunitario que definen las comunidades vegetales descritas son 5210 “Matorrales arborescentes de Juniperus spp.” y 9340 “Bosques de Quercus ilex y Quercus rotundifolia”, sin que se hayan cartografiado en el entorno de la zona de actuación.

De entre la avifauna catalogada presente en la zona, según lo dispuesto en el Decreto 181/2005, de 6 de septiembre, de la Diputación General de Aragón por el que se modifica parcialmente el Decreto 49/1995, de 28 de marzo, se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, destacan las siguientes especies: “de interés especial”: cuervo, jilguero, verderón o petirrojo, siendo más relevantes rapaces como águila real y águila-azor perdicera, catalogada esta última “en peligro de extinción”.

Aspectos singulares:

- Ámbito del Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el águila-azor perdicera (Hieraaetaus fasciatus) y se aprueba el Plan de Recuperación, sin afectar a áreas críticas para la especie.

- El entorno de la actuación se corresponde con terrenos clasificados de alto riesgo de incendio forestal, conforme se establece en el apartado segundo de la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal, a los efectos indicados en el artículo 103 del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón.

La actuación no afecta al ámbito de espacios de la Red Natura 2000, ámbitos de Espacios Naturales Protegidos, ni a ámbito de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales o ámbitos de Lugares de Interés Geológico. Tampoco afecta al dominio público forestal ni pecuario.

Potenciales impactos del proyecto y valoración:

a) Afección sobre la vegetación natural. Valoración. Impacto potencial medio. Las parcelas de puesta en regadío y construcción de instalaciones auxiliares (parque solar) se corresponden actualmente con terrenos agrícolas sin presencia de vegetación natural de interés por lo que no se prevén afecciones significativas sobre los valores naturales del entorno. Sin embargo, en todas las parcelas se intercalan pequeños recintos con vegetación natural, por lo que su posible afección podría generar impactos sobre estas superficies de matorral, que pueden servir de cobijo y alimento a especies de fauna presentes en el entorno además de poder incrementar procesos erosivos.
b) Afección sobre la fauna y especies catalogadas. Valoración: impacto potencial bajo. En las parcelas donde se desarrolla el proyecto no se tiene constancia de la existencia de puntos de nidificación de especies amenazadas, por lo que no se prevén efectos durante la fase de desarrollo y explotación del proyecto. Durante la fase de obras, pueden producirse molestias puntuales y poco significativas por la generación de ruidos y vibraciones y la emisión de polvo y contaminantes, que pueden alterar el comportamiento de las especies presentes en la zona y una reducción del hábitat disponible para las especies de avifauna que campean por la zona. La actuación se considera compatible con los objetivos de conservación del plan de recuperación del águila azor perdicera dada la distancia a puntos de nidificación.
c) Afección a la hidrología. Valoración: Impacto bajo. Respecto al consumo de agua, no se estima un consumo elevado al plantearse un sistema de riego localizado por goteo, que optimiza el consumo de agua y minimiza las pérdidas, y sin que se pretenda incrementar el volumen total anual con que se cuenta actualmente. Respecto al riesgo de contaminación difusa derivada de la intensificación de los usos del suelo y de la utilización de fertilizantes, se deberán realizar prácticas agronómicas adecuadas para minimizar estos efectos. No obstante, el ámbito del proyecto no se encuentra dentro de zona vulnerable a la contaminación de las aguas por nitratos de origen agrario.
d) Afecciones sobre el relieve, suelo y paisaje. Valoración: impacto potencial medio-bajo. No se proyectan movimientos de tierras por explanaciones o nivelaciones y tampoco se prevén alteraciones sobre ribazos o taludes, siendo escasa la posibilidad de desencadenar procesos erosivos. Se generará, no obstante, cierto movimiento de tierras derivados del zanjeo, tendido de las conducciones e instalación del parque solar. Respecto al paisaje, la afección no se prevé significativa teniendo en cuenta el entorno agrícola en el que se ubica con presencia de otras infraestructuras asociadas a la finca.
e) Efectos acumulativos con otros proyectos. Valoración: Impacto potencial medio. Si bien el desarrollo del proyecto no debería suponer actualmente una modificación sustancial

csv: BOA20181228025

de los usos del suelo en el entorno, el incremento paulatino de este tipo de proyectos que tienen lugar en el territorio, modifica la hidrología e hidrogeología local, el paisaje y la distribución de las poblaciones de fauna, que pueden ver reducido su hábitat disponible a medio y largo plazo.

Visto el expediente administrativo incoado, la propuesta formulada por el Área II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente, y el resultado de las consultas previas, he resuelto:

Primero.— No someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el Proyecto de modificación y ampliación de la superficie de riego, en el término municipal de Cretas (Teruel), promovido por Industrias Agroalimentarias de Cretas, S.L. por los siguientes motivos:

- La actuación es compatible con los objetivos del plan de recuperación del águila azor perdicera.
- La reducida utilización de recursos naturales y la escasa magnitud de los efectos generados sobre los diversos factores del medio.

Segundo.— El establecimiento de las siguientes medidas preventivas y correctoras adicionales al proyecto:

1. Se cumplirán las medidas preventivas y correctoras establecidas en el documento ambiental, siempre y cuando no sean contradictorias con las de la presente resolución. De igual manera, se desarrollará el programa de vigilancia ambiental que figura en el documento ambiental, ampliándolo y adoptándolo a las determinaciones que se indican.

2. Con anterioridad a la ejecución del proyecto, se deberá disponer de todas las autorizaciones legales exigibles, en especial las referentes al organismo de cuenca, en este caso la Confederación Hidrográfica del Ebro, respecto a la concesión de caudales. La detracción de agua que se otorgue no sobrepasara los límites que cuestionen o imposibiliten alcanzar los objetivos medioambientales respecto a las aguas subterráneas, fijados en la Directiva Marco del Agua y los planes y normativa que desarrollen la citada directiva para el tipo de plantación y la superficie finalmente a regar. La captación se ajustará a las necesidades reales del cultivo previsto e incorporará un dispositivo que permita determinar el consumo de agua y controlar que el mismo sea coherente con la concesión para el aprovechamiento de aguas públicas otorgado.

3. Con carácter general, y en aras a realizar una gestión sostenible de los recursos, se deberá evitar la contaminación de los suelos y las aguas, y promover el ahorro de energía, ajustando lo mejor posible los usos de fertilizantes y fitosanitarios, así como la propia dotación de agua de riego a las necesidades de los cultivos.

4. La puesta en regadío pretendida no debe significar el cambio de uso de los recintos forestales, ni la eliminación de ribazos o linderos de parcelas. La afección a vegetación natural se limitará a los tramos de la perforación del pozo 3, la red de riego o instalación de parque solar proyectados. En estos puntos se deberá respetar al máximo la vegetación natural presente en la zona y minimizar los daños sobre esta, realizando un jalonamiento de las zonas finalmente determinadas para el control de obra, acopio de materiales y parque de maquinaria, etc., que se ubicarán dentro del área de afección final del regadío. Dicho jalonado se realizará con elementos suficientemente consistentes para impedir su desplazamiento o destrucción a lo largo de toda la fase constructiva. Una vez finalizadas las obras, deberá quedar perfectamente restaurado el entorno afectado, para lo que se utilizará la tierra vegetal retirada de las zonas afectadas que será conservada adecuadamente a tal efecto. Asimismo, se controlará la producción de polvo mediante riegos periódicos.

5. Salvo los estrictamente necesarios para la perforación del pozo, instalación de las tuberías de distribución y el tendido de ramales de riego y del parque solar, no se llevarán a cabo trabajos de movimiento de tierras ni de nivelación de terrenos distintos a los de laboreos agrícolas habituales. En la ejecución de las zanjas, se separará y acopiará adecuadamente el horizonte orgánico (primeros 30 cm), para su reposición en superficie una vez instaladas las tuberías. En caso de que se produzca excedente de tierras que no pueda ser compensado, éste deberá ser transportado a áreas de vertido autorizadas. En el caso de las tierras derivadas de la perforación podrán reutilizarse en acondicionado o nivelación de la finca siempre y cuando no se extiendan en zonas con vegetación natural, o ser transportadas a áreas de vertido autorizadas. Asimismo, los residuos derivados de la obra serán evacuados de la zona

csv: BOA20181228025

de actuación y gestionados adecuadamente conforme a su condición debiendo quedar el entorno en perfectas condiciones de limpieza una vez finalizados los trabajos.

6. Durante la ejecución de la fase de obras y en la fase de explotación del proyecto se adoptarán todas las medidas preventivas contempladas en la normativa vigente en materia de prevención y lucha contra incendios forestales en Aragón, procurando el estricto cumplimiento de las normas de seguridad establecidas para el desarrollo de trabajos agrícolas y forestales, así como de aquellas relativas a la maquinaria propia de los mismos.

7. Si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos arqueológicos o paleontológicos deberá comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Cultura y Patrimonio para su correcta documentación y tratamiento (Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, artículo 69).

Las medidas correctoras establecidas en esta resolución dan cumplimiento al trámite previsto en el artículo 25 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio; en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, en cuanto al expediente de concesión se refiere.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 37.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 37.6 de la mencionada Ley 11/2014, de 4 de diciembre, la presente resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

Zaragoza, 12 de noviembre de 2018.

El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL

csv: BOA20181228025